



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 06/07/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00032-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MELID JAVIER VALENCIA VALENCIA
Demandado	MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **23/08/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia¹. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** propuso las siguientes excepciones:²

- FALSEDAD IDEOLOGICA DE LA RESOLUCIÓN No. 001-13-12-2018.
- PRESCRIPCIÓN.

En relación con las excepciones propuestas por el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, el Despacho advierte que las mismas no corresponden a excepciones previas por resolver y las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido observa el despacho que el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** durante el término de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos del señor **MELID JAVIER VALENCIA VALENCIA** que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR al **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** para que en

¹ Ver Archivo PDF: **12. FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021**, del expediente digital.

² Ver págs. 1-2 del Archivo PDF: **CONTEATCIÓN ACCIÓN DE N Y R MELID VALENCIA VALENCIA**, ubicado en Carpeta: **9. 2021-00032 Contestación**, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** del señor **MELID JAVIER VALENCIA VALENCIA** identificado con C.C. 1.045.168.613 y en el cual deberá aportar certificación del tipo de vínculo laboral sostenido con el ente territorial desde el 08 de enero de 2012 al 04 de enero de 2016. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **JOSE LUIS OÑORO PAJARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.140.693 y T.P. 165479 del CSJ como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente en medio magnético.³

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPÓNGASE el estudio de la excepción de **PRESCRIPCIÓN** presentada por el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, para el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver.

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** del señor **MELID JAVIER VALENCIA VALENCIA** identificado con C.C. 1.045.168.613 y en el cual deberá aportar certificación del tipo de vínculo laboral sostenido con el ente territorial desde el 08 de enero de 2012 al 04 de enero de 2016. Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado **JOSE LUIS OÑORO PAJARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.140.693 y T.P. 165479 del CSJ como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** conforme al poder y anexos aportados al expediente digital

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

³ Ver págs. 5-17 del Archivo PDF: **CONTEATCIÓN ACCIÓN DE N Y R MELID VALENCIA VALENCIA**, ubicado en Carpeta: **9. 2021-00032 Contestación**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal tercero, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24cbf971a9613dc69b7c0e5294322a8dc845849418da72defe9e08e9eac502**

Documento generado en 15/07/2022 11:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**